



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXX

Miércoles 15 de septiembre de 1965

Núm. 111

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número sueldo corriente, 1'50	
Id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.

TODOS LOS PAGOS SE HARAN POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono: 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 235

CIRCULAR a los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria, de la Provincia.

Al comenzar el curso escolar primario 1965-66, en todas las Escuelas Nacionales de esta provincia, y con el fin de atender convenientemente la Enseñanza y lograr su mayor eficacia, considero oportuno recordar a los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria, lo siguiente:

1.º EDIFICIOS ESCOLARES.—Se consideran edificios escolares, tanto el inmueble del edificio-Escuela, como la vivienda del Maestro, y los Ayuntamientos tienen la obligación de atender a la reparación, conservación, limpieza, calefacción y alumbrado de las mismas:

A) *Consignaciones municipales para el edificio escolar.*—La Orden de la Presidencia del Gobierno del 15 de enero pasado ("B. O. del E." del 26), establece los siguientes módulos de conservación, limpieza y calefacción de cada unidad escolar de propiedad municipal:

Conservación, reparación y alumbrado, 1.500 pesetas.

Limpieza, 1.920 pesetas.

Calefacción, 2.200 pesetas.

Total, 5.620 pesetas.

Por cada vivienda para Maestro (excluidas las de régimen de Patronato).

Conservación, 1.350 pesetas.

Estas cantidades tendrán absoluta prioridad para su inclusión en el Presupuesto Ordinario que las Corporaciones Locales forman para cada ejercicio económico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 676 del Decreto de 24 de junio de 1955.

B) *Destino de las viviendas para Maestros.*—Los Ayuntamientos cuidarán que las viviendas de los señores Maestros sean destinadas a tal fin y no se utilicen más que para servir de alojamiento capaz y decoroso para el Maestro y su familia. Como "edificio escolar", el Ayuntamiento debe velar por su conservación, reparación y limpieza, y a ello destinará al menos la cantidad anteriormente indicada y que será incluida en el Presupuesto Municipal.

2.º CAMPAÑA DE PROMOCION CULTURAL.—Se intensificará la Campaña de Promoción Cultural, para elevar el nivel de cultura. A este respecto conviene recordar:

A) Los Ayuntamientos están obligados a formar y actualizar anualmente el Censo de Analfabetos de la localidad, enviando estas relaciones a la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria.

B) Las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria colaborarán con los Sres. Maestros para que todo alumno que haya cumplido los 12 años, obtenga el Certificado de Estudios Primarios, mediante los exámenes reglamentarios de acuerdo con las disposiciones vigentes al efecto. Asimismo colaborarán con los Sres. Maestros para la adjudicación del Certificado de Estudios Primarios, a los que rebasada la edad escolar, y careciendo de este documento deseen adquirirlo mediante las correspondientes pruebas.

C) En las localidades donde funcionen Clases Nocturnas de Adultos, los Ayuntamientos, cooperarán con los Sres. Maestros,

dando toda clase de facilidades, para un mejor desarrollo de tales enseñanzas.

3.º ESCOLARIDAD OBLIGATORIA Y ASISTENCIA A CLASE.—La Ley de 29 de abril de 1964 "B. O. del E." de 4 de mayo), establece los 14 años como límite de la obligatoriedad de la enseñanza. Los Sres. Alcaldes deberán hacer uso de las atribuciones que en la actualidad tienen para sancionar el incumplimiento de esta disposición; ello implica la necesidad de vigilar la asistencia diaria a la Escuela de los niños comprendidos en edad escolar obligatoria.

4.º RENOVACION DE LAS JUNTAS MUNICIPALES.—El comienzo del nuevo Curso Escolar es una coyuntura oportuna para renovar o completar el número de miembros de las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria, donde fuere necesario realizar algún cambio.

5.º SERVICIO ESCOLAR DE ALIMENTACION.—Se reitera lo ordenado en la Circular de este Gobierno Civil de 8 de septiembre de 1965 (BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 11 del mismo mes), sobre la ayuda y cooperación del Ayuntamiento, para que este servicio, que tantos beneficios reporta a los escolares, funcione con normalidad. A este efecto, deben mantener contacto con la Inspectora Delegada del S. E. A. N., en cuanto a la distribución y recepción de leche en polvo, instalación de comedores, etc.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria, de esta Provincia.

Palencia 10 de septiembre de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria de la provincia.—PALENCIA.

ALMANAQUE ESCOLAR - CURSO 1965 - 66

PARA TODAS LAS ESCUELAS NACIONALES Y PRIVADAS

Inspección Provincial de Enseñanza Primaria

P A L E N C I A

Realizado según Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1957 (B. del E. de 1 de enero de 1958) y normas del Ministerio de Educación Nacional.

D I A S D E V A C A C I O N

SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
14 Inauguración Oficial del Curso. 19 Domingo. 26 Domingo.	1 Día del Caudillo. 3 Domingo. 10 Domingo. 12 Hispanidad. 17 Domingo. 24 Domingo. 31 Domingo.	1 Todos los Santos. 7 Domingo. 14 Domingo. 21 Domingo. 27 San José de Calasanz. 28 Domingo.	5 Domingo. 8 Inmaculada. 12 Domingo. 14 Domingo. 23 al 31 Vacaciones de Navidad.	1 al 6 Vacaciones de Navidad. 9 Domingo. 16 Domingo. 23 Domingo. 30 Domingo.	6 Domingo. 13 Domingo. 20 Domingo. 27 Domingo.	6 Domingo. 13 Domingo. 19 San José. 20 Domingo. 27 Domingo.	3 al 10 Semana Santa. 17 Domingo. 24 Domingo.	1 S. José Obreiro y Domingo. 8 Domingo. 15 Domingo. 19 Ascensión. 22 Domingo. 29 Domingo.	5 Domingo. 9 Corpus. 12 Domingo. 19 Domingo. 26 Domingo. 29 San Pedro.	3 Domingo. 10 Domingo. 16 Vacaciones de Verano. 13 días lectivos.
14 días lectivos	24 días lectivos	24 días lectivos	18 días lectivos	21 días lectivos	26 días lectivos	26 días lectivos	20 días lectivos	25 días lectivos	24 días lectivos	Total días lectivos 233

A G E N D A

Petición de Cartillas, solicitar ayudas (Roperos, Permanencias...)	Declaración Ayuda familiar. Cuentas Material. Exámenes trimestrales. Calificar las Cartillas.	Calificación final de Cartillas. Promoción de alumnos. Exposición de Trabajos Escolares.
Reconocimiento radiológico del tórax de todos los Maestros en el Dispensario Antituberculoso de Palencia	Datos de Estadística Exámenes de C. E. P.	Rendición de cuentas. Exámenes Certificad. E. Primarios. Exámenes trimestrales
	Peticion de Cartillas. Peticion pruebas exámenes C.E.P.	Ejercicio de las Flores. Exámenes de alumnos. Exposición de Trabajos Escolares.
	Pruebas trimestrales y calificación de Cartillas. Exámenes de C. E. P.	Solicitud de Becas. Peticion de Cartillas y de pruebas exámenes C.E.P.

N O T A S

- 1.- Del 1 al 15 de julio, inclusive, las clases funcionarán en régimen de sesión única de 9 a 1 de la mañana.
 - 2.- La tarde del jueves NO SERA VACACION cuando haya algún día festivo en la semana.
 - 3.- La jornada escolar será de 5 horas: 3 por la mañana y 2 por la tarde (de 10 a 1 y de 3 a 5). Las clases de Iniciación Profesional, las de Permanencias u otras complementarias, tendrán un horario distinto al señalado anteriormente.
 - 4.- Las licencias de 8 días concedidas por los Sres. Alcaldes, NO SE CONSIDERARAN VALIDAS si no se da conocimiento de su concesión en la misma fecha a la Inspección.
 - 5.- Los Sres. Maestros, no podrán concurrir a asambleas, cursillos, etc. que se celebren durante el horario escolar los días señalados lectivos.
 - 6.- Serán fechas conmemorativas, con obligación de asistencia a clase las siguientes: MES DE OCTUBRE, 15, Sta. Teresa (Niñas); 17, Domund; 29, día de los Caídos; MES DE NOVIEMBRE, 20, Aniversario de la Muerte de José Antonio. - MES DE FEBRERO, 9, Día del Estudiante Caído. - MES DE MARZO, 7, Santo Tomás de Aquino; 10, Los Mártires de la Tradición. MES DE ABRIL, 1, Día de la Victoria; 19, Fiesta de la Unificación; 23, Fiesta del Libro. MES DE MAYO, 30, San Fernando (Niños); 17, Sagrado Corazón de Jesús.
- Si estas fechas coinciden con días de vacaciones, se solemnizarán el día lectivo anterior.
- 7.- Los exámenes para obtener C. E. P. se celebrarán trimestralmente en los últimos días de noviembre, marzo y junio. Las pruebas se solicitarán al menos con 15 días de antelación.

Dip...
 El...
 lebra...
 do a...
 una...
 mar...
 recog...
 los...
 Prov...
 El...
 ximo...
 a pa...
 de la...
 La...
 so se...
 impo...
 oferta...
 será...
 dicac...
 Lo...
 concu...
 ría C...
 hábil...
 Las...
 concu...
 dente...
 das...
 vincia...
 Est...
 bre c...
 mo s...
 docur...
 la fia...
 del l...
 no se...
 casos...
 ñalad...
 mento...
 Local...
 cias...
 rar la...
 puest...
 el Pl...
 El...
 será...
 se de...
 blicac...
 Ofici...
 trece...
 do, p...
 pliego...
 las d...
 Se...
 ñor S...
 licita...
 La...
 Dipu...
 dere...
 ción...
 vini...
 Se...
 para...
 de est...
 No...
 trato...
 por la...

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARÍA GENERAL

El Pleno de esta Diputación, en sesión celebrada con fecha 11 de agosto último, acordó anunciar concurso para el suministro de una cocina alimentada con gas propano, una marmita, tres calentadores, una campana de recogida de vahos para la cocina y otra para los calentadores, con destino al Hospital Provincial.

El suministro se efectuará en el plazo máximo de QUINCE DIAS naturales, contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

La fianza provisional para optar al concurso se ingresará en la Caja provincial y su importe no será inferior al 2 por 100 de la oferta que se presente. La fianza definitiva será del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Los Pliegos que servirán de base para este concurso podrán examinarse en la Secretaría General de esta Diputación, a las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones para tomar parte en este concurso serán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación y serán reintegradas con póliza de 6 pesetas y timbre provincial de igual precio.

Estas proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado o firmado y en el mismo sobre se incluirán además los siguientes documentos: el resguardo de constitución de la fianza provisional; una declaración jurada del licitador en la que se haga constar que no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; y las Memorias, informes, referencias y demás documentos que puedan aclarar las sugerencias que hagan en sus propuestas, sin menoscabo de lo establecido en el Pliego.

El plazo para la presentación de ofertas será de VEINTE días, y comenzará a contar desde el día siguiente hábil, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y terminará a las trece horas del último día del plazo señalado, para la presentación. La apertura de pliegos se efectuará al día siguiente hábil, a las doce horas.

Se precisará poder bastantado por el señor Secretario de la Diputación, cuando el licitador no actúe en nombre propio.

La adjudicación definitiva se hará por la Diputación, previos los informes que considere necesarios. También podrá la Diputación declarar desierto el concurso si no convalidara ninguna de las ofertas presentadas.

Se hace constar la existencia de crédito para las obligaciones que pudieran derivarse de este contrato.

No se precisan para la validez de este contrato otras autorizaciones que las acordadas por la Corporación provincial.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., número ..., se compromete a suministrar una cocina; una marmita; tres calentadores; una campana de recogida de vahos para la cocina y otra para los calentadores, con destino al Hospital Provincial, de acuerdo con las condiciones de los Pliegos aprobados, quedando reseñadas e identificadas las distintas partes de este suministro en la documentación firmada adjunta, por el precio de ... pesetas.

Fecha y firma del proponente

Palencia 8 de septiembre de 1965.—El Secretario General, J. Fernández-Peñaflor.

2821

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

Reconocimiento sanitario de cerdos sacrificados en domicilios particulares

CAMPAÑA 65-66

De acuerdo con la resolución del Ilustrísimo Sr. Director General de Sanidad, inserta en el "Boletín Oficial del Estado", fecha 2 de agosto, se reproduce la Circular de 29 de julio de 1961, ("B. O. del Estado", de 23 de agosto del mismo año), a cuyos preceptos habrán de ajustarse los reconocimientos y análisis sanitarios de las carnes de cerdo.

Dicha Circular es la siguiente:

"CIRCULAR de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas para la organización anual del servicio de reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares ("B. O. del Estado", núm. 201, de 23 de agosto de 1961).

Dispuesto por Real Orden de 23 de diciembre de 1923, la obligación que tienen todos los Ayuntamientos de organizar, dentro de sus respectivos términos municipales, el reconocimiento sanitario de los cerdos sacrificados en domicilios particulares y reiterada anualmente por este Ministerio tal obligación ante la proximidad de la nueva temporada de sacrificio, y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General como consecuencia de lo prevenido en el artículo 2.º, de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Todos los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales el servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos sacrificados para el consumo familiar antes del día 1 de octubre próximo y de forma que ni uno tan solo se susstraiga al examen microscópico de sus carnes. La temporada de sacrificio terminará el día 30 de abril de 1966.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron carnes de jabalíes sin previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a estos animales la obligación del reconocimiento de sus carnes e inspec-

ción microscópica de las mismas antes de autorizarse para el consumo humano.

Segundo.—A los fines de lo establecido en el apartado anterior y para el mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos o agrupaciones de los mismos, cuando entre varios forman un partido profesional, facilitarán a los Servicios Veterinarios titulares un local adecuado provisto de triquinoscopio y del material de laboratorio indispensable para la práctica de reconocimiento microscópico de estas carnes.

Tercero.—Los Veterinarios Titulares someterán a la aprobación de las Alcaldías respectivas las oportunas propuestas de organización de este Servicio para el reconocimiento, a ser posible en vivo, en canal y micrográfico, y que de ser aceptadas por aquéllas, servirán de base para extender las actas correspondientes en que se harán constar los extremos de esta Organización, y que se levantarán por triplicado en modelo oficial hecho por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, detallado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 121 de 9 de octubre de 1961, quedándose un ejemplar de este acta cada una de las partes y remitiéndose el tercero a la citada Inspección Provincial antes de la indicada fecha de 1 de octubre.

Para aquellos pueblos donde no reside el Veterinario Titular, se señalarán los días de la semana en que haya de realizarse el sacrificio y en los que, en consecuencia, girará visita el Veterinario Titular con el fin de practicar el reconocimiento en canal y de las vísceras, recogiendo personalmente las muestras para su posterior reconocimiento microscópico.

De no aceptarse por la Alcaldía la propuesta de organización del servicio hecha por el Veterinario Titular, decidirá lo procedente el Pleno de la Junta Municipal de Sanidad.

Cuarto.—Cuando el Veterinario Titular considere la imposibilidad, de realizar él sólo este servicio en todo su Partido Profesional, lo hará constar así ante la Jefatura Provincial de Sanidad proponiendo, al mismo tiempo, la designación de otro Veterinario para la práctica de esta ineludible función sanitaria, señalándose por la citada Jefatura, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la zona o distrito del Partido en que cada uno ha de actuar.

Quinto.—Habida cuenta de que este tipo de matanzas se halla autorizado exclusivamente para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los Alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio del número de cerdos adecuado para cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose, bajo ningún concepto matanzas cuantiosas que la rebasen y que pudieran dar lugar al comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

Por la misma razón, los Veterinarios Titulares expedirán guías de origen y sanidad para la circulación de estas carnes y preparados cárnicos cuando vayan destinados a parientes en primer grado, excepción hecha

para los jamones y paletillas en la forma que se expresa en los apartados séptimo y octavo de esta Circular. Queda, por tanto, terminantemente prohibido el destino de las canales y vísceras de los cerdos sacrificados en domicilios particulares para el abastecimiento de carnicerías, de industrias chacineras y para su venta directa al público.

Sexto.—Practicado el reconocimiento microscópico de estas carnes en un plazo no superior a ocho horas desde la recogida de muestras, el Veterinario Titular expedirá en caso procedente, el documento oficial pertinente que acredite su salubridad, hasta cuyo momento no podrán ser consumidas. Una copia de este documento será remitida por el Veterinario a la Alcaldía correspondiente, reservándose él la matriz del documento, que al final de temporada remitirá, para su archivo, a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Caso de que el reconocimiento de las carnes evidenciase que la res padecía alguna enfermedad capaz de transmitirse por el consumo de aquéllas a la especie humana, o de originar intoxicaciones o trastornos, procederá de acuerdo con lo señalado para cada caso por el vigente Reglamento de Mataderos.

Séptimo.—Sistemáticamente se llevará a cabo por los Veterinarios Titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular ni adquirir estas piezas si van desprovistas de las citadas placas. Para garantía del cumplimiento de esta medida sanitaria, a presencia del Veterinario Titular, y en el acto de reconocimiento de la canal, se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de la cadera y de la espalda que hayan de ser objeto de despiece, a fin de inutilizar estas regiones anatómicas para jamones y paletillas.

Octavo.—Los industriales chacineros mayores, debidamente registrados en esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas "frescos", procedentes de matanzas domiciliarias, siempre que éstos se hallen provistos de las placas indicadas en el apartado anterior y, luego, su circulación vaya amparada por la correspondiente guía de origen y sanidad, expedida precisamente por el Veterinario Titular de la localidad donde se realizó el sacrificio y, en consecuencia, donde se reconocieron estas carnes.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, también registrados oficialmente, bien por sí o a través de sus agentes de compras provistos del oportuno carnet sindical visado por esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas "curados", procedentes de matanzas domiciliarias bajo las mismas condiciones que se expresan anteriormente relativas a los jamones "frescos", que pueden ser comprados por los industriales chacineros mayores.

Noveno.—Al terminar la campaña de sacrificio de los cerdos para el consumo familiar,

los Veterinarios Titulares entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuya lista se expondrá al público por si hubiera reclamación de tipo sanitario o fiscal. En la primera quincena del mes de mayo próximo los Secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno del Alcalde y el conforme del Veterinario Titular, remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos términos municipales.

Décimo.—Las infracciones sanitarias cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente Circular, serán sancionadas por los Jefes Provinciales de Sanidad, a propuesta de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, con multas de 100 a 1.000 pesetas, y el decomiso de las reses, o productos cárnicos que hayan sido objeto de infracción. Estos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a Centros Benéficos o destruidos.

Análogas sanciones serán impuestas a los industriales que infrinjan esta disposición, y en caso de reincidencia, los Jefes Provinciales de Sanidad propondrán a esta Dirección General la clausura de las industrias cárnicas afectadas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia cuando, del expediente incoado al efecto se deduzca la posibilidad de un atentado a la salud pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 19 de la Ley de Bases de la Sanidad Nacional, de 25 de noviembre de 1944, contra estas sanciones cabe a los interesados recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previo depósito del importe de la multa, en forma reglamentaria.

Las infracciones cometidas por Veterinarios Titulares darán lugar a la formación del oportuno expediente administrativo al objeto de depurar las responsabilidades que en su caso, hubiere lugar, e imponer las sanciones que se deriven del mismo, de acuerdo con el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Undécimo.—Por los Jefes Provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Madrid 29 de julio de 1961.—El Director General, Jesús García Orcoyén".

Como aclaración a la presente Circular, y para el mejor desarrollo de la Campaña, esta Jefatura recalca de modo especial cerca de los Sres. Alcaldes y Veterinarios Titulares de la provincia, el más estricto cumplimiento de los extremos siguientes, que actualizan la Circular de 29 de julio de 1961:

Primero.—En todos los Municipios de la provincia se organizará este servicio de acuerdo con las normas expresadas en la Circular transcrita, levantándose las actas en el tiempo y forma que se indican en su apar-

tado 3.º y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 9 de octubre de 1961.

En el caso de que los Municipios o Partidos Veterinarios no faciliten al Veterinario Titular el triquinoscopio y accesorios necesarios para preparar y analizar micrográficamente las muestras de carnet, el citado funcionario se negará a firmar las actas de organización del servicio, dando cuenta de hecho a la Jefatura de Sanidad, la que aprobará terminantemente que se practiquen sacrificios de cerdos en los Municipios afectados, hasta que en los mismos se cumplan estas medidas para garantía de la Inspección de análisis sanitarios de las carnes.

Segundo.—Cuando el Veterinario Titular considere imposible realizar este servicio en todo el partido profesional, lo hará constar a esta Jefatura antes de levantar las actas de organización del servicio, proponiendo la designación de otro Veterinario, así como las zonas o distritos del Partido en que han de actuar cada uno.

Tercero.—En las localidades donde reside el Veterinario Titular, todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en su domicilio particular, para consumo familiar, participarán a la secretaría del Ayuntamiento con 24 horas de anticipación por lo menos, expresando día y lugar donde ha de practicarse el sacrificio.

En la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un libro registro en el que se anotarán los nombres de todos los propietarios que han de sacrificar los cerdos, fecha de la solicitud y resultado de los reconocimientos practicados por el Veterinario Titular. Este Libro será revisado por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria cuantas veces lo considere oportuno.

Cuarto.—La Secretaría participará diariamente al Veterinario Titular, los avisos recibidos, indicando día, hora y lugar de sacrificio, a la vez que le trasladará orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos en canal, víscera y análisis micrográfico y, a ser posible, en vivo. El Veterinario realizará el reconocimiento con la mayor brevedad posible, expidiendo seguidamente, y en caso pertinente, el documento oficial que acredite la salubridad de las carnes, hasta cuyo momento éstas no podrán consumirse.

Quinto.—El Veterinario Titular de acuerdo con lo que previene el Decreto 474/1962 por el que se convalidan las Tasas y Exacciones Parafiscales por derechos sanitarios percibirá directamente del propietario de res sacrificada, en el momento del reconocimiento, diez pesetas por cerdo, cuando el sacrificio se realice en Matadero, y veinte pesetas cuando se efectúe en domicilio particular, más el importe del impreso de certificación y en el de las placas sanitarias que han de fijarse en los jamones.

Sexto.—En aquellos pueblos donde no reside el Veterinario Titular, la Alcaldía, de acuerdo con aquél y según ordena el apor-

tado 3.º, de la Circular de la Dirección General de Sanidad, señalarán los días de la semana y horas en que se ha de verificar el sacrificio y posterior reconocimiento de los cerdos, teniendo en cuenta para ello el número e importancia de los pueblos que el Veterinario tenga que atender.

El Alcalde dará a conocer a los pedáneos, y al vecindario en general, los días que se señalen para este fin, por medio de bandos o edictos colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios en estos días, con excepción de aquellos casos en que se justifique que, por accidente o enfermedad de la res, no es posible desmorrarlo hasta el día señalado, sin que por ello dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegar dicho día, los propietarios que deseen sacrificar reses porcinas, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento o, en su defecto, al Alcalde pedáneo. Satisfarán los honorarios en la forma que se indica en el apartado anterior más lo que les corresponda pagar por gastos de locomoción.

En los demás extremos se regirá este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos donde reside el Veterinario.

Séptimo.—Las infracciones cometidas a lo ordenado en esta Circular, serán sancionadas en la forma que determina el apartado décimo de la transcrita de la Dirección General de Sanidad.

Palencia 10 de septiembre de 1965.—El Jefe Provincial de Sanidad, Mauro M. de Prado.

Sres. Alcaldes, Veterinarios de la provincia y público en general.

2804

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE PALENCIA
A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de AMPUDIA (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 8 de agosto de 1962:

Primero.—Que con fecha 30 de junio de 1965, ha sido aprobado por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, el ACUERDO DE CONCENTRACION de la zona de AMPUDIA (Palencia), una vez introducidas en el proyecto de concentración las modificaciones pertinentes, en vista de las alegaciones formuladas durante la encuesta del mismo, llevada a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que este ACUERDO DE CONCENTRACION con los documentos inherentes al mismo, estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.—Que contra este ACUERDO pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación, fundado en alguna de las dos siguientes causas: que no se ajuste a las Bases de concentración o que se hayan infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Los escritos de recurso (original y dos copias de los mismos) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Palencia (c/. Mayor, 11) o en sus oficinas centrales de Madrid (c/. Alcalá, 54), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien habrán de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 10 de septiembre de 1965.—El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

2808

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública, durante un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del Proyecto del CANAL ALTO DEL CARRION, suscrito por el Ingeniero don Manuel María Jiménez Espuelas, en 29 de septiembre de 1964, y que ha sido aprobado técnicamente por Orden Ministerial de 29 de julio de 1965, con el objeto de que dentro del plazo señalado, puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, 5, Valladolid), donde pueden presentarse las reclamaciones.

También pueden presentarse dichas reclamaciones en los Ayuntamientos de: Acera de la Vega, Villosilla de la Vega, Poza de la Vega, Barrios de la Vega, Santa Olaja de la Vega, Villapún, Santervás de la Vega, Villarrobejo, Villarodrigo, San Martín del Valle, Villarrabé, San Llorente del Páramo, Villambroz, Quintana de la Vega, Bustillo de la Vega, Lagunilla de la Vega, Santillán de la Vega, Villamoronta, Villacuede, Carrión de los Condes, Calzada de los Molinos y Villotilla.

Nota extracto para la información

Comprende el proyecto objeto de esta información la ejecución de las obras del Canal principal y el canal de riego.

Canal principal

Tiene su origen en la salida del Salto de Iberduero en Acera de la Vega, que aún no ha sido construido, pasa por las inmediaciones de Villosilla de la Vega y Villapún, donde con un salto de 39,42 metros baja a las inmediaciones de Santervás de la Vega, transcurre junto a Villarrobejo, proximidades de San Martín del Valle y aunque en el proyecto que sale a información pública, el canal atraviesa el arroyo Cabañas de Cueva, el arroyo Fuentearriba y el río Cueva al objeto de trasvasar aguas a los ríos Valdeginate y Sequillo, terminando en las inmediaciones de Terradillos de los Templarios, según la Orden Ministerial de 29 de julio de 1965, por la que se aprueba técnicamente el proyecto, se suprime la parte final del Canal, a partir del perfil 520, arroyo Cabañas de Cueva, desapareciendo los regadíos del Sequillo y del Valdeginate.

El Canal afectará a los términos de Acera de la Vega, Villosilla de la Vega, Poza de la Vega, Barrios de la Vega, Santa Olaja de la Vega, Villapún, Santervás de la Vega, Villarrobejo, Villarodrigo, San Martín del Valle, Villarrabé, San Llorente del Páramo y Villambroz.

Canal de riego

Arranca del canal principal a los 14.536,30 metros en término de Santervás de la Vega, transcurre por las proximidades de este pueblo, atraviesa la carretera de Sahagún a Saldaña, cerca de Villarodrigo y siguiendo un trazado casi paralelo al río nuevo, pasa por cerca de Villacuede y Villotilla, desembocando en el cauce Perihonda en las inmediaciones de Calzada de los Molinos.

La longitud del Canal es de 27.625 metros y afecta a los términos de: Santervás de la Vega, Quintana de la Vega, Lagunilla de la Vega, Villarodrigo, Bustillo de la Vega, Santillana de la Vega, Villamoronta, Villa-

cuende, Villotilla, Carrión de los Condes y Calzada de los Molinos.

El conjunto de ambos canales suministrará agua para la puesta en riego de 16.629,78 Hectáreas.

Valladolid 10 de septiembre de 1965.—El Ingeniero Director, Juan B. Varela.

2820

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

BALTANAS

Cédula de emplazamiento

Don Juan José Sertucha Díez, Juez de primera instancia accidental de esta villa de Baltanás y su partido, en providencia del día de la fecha, dictada en los autos de juicio de mayor cuantía seguidos ante este Juzgado con el número 26 de 1965, a instancia del Procurador don Desiderio Velasco Velasco, en nombre y representación de "FUNCIONES Y TALLERES OLMA-ARIETA, S. A., domiciliada en Durango (Vizcaya), sobre reclamación de cantidad, contra los COMUNEROS Y PARTICIPES de la Comunidad de Regantes del Canal de Palenzuela y Quintana del Puente, con residencia en Palenzuela, por ser personas ignoradas, ha acordado se emplace a los COMUNEROS Y PARTICIPES, antes dichos, por segunda vez, a fin de que en el plazo de CINCO DIAS se personen en debida forma en autos, si les conviniere, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, a fin de que sirva de emplazamiento en forma a los Comuneros y Partícipes arriba indicados, expido la presente en Baltanás, a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Juan Santos.

2812

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en proveído de esta misma fecha, recaído en el juicio declarativo de menor cuantía, que en este Juzgado se sigue a instancia de don Lucas Moreno Gil, mayor de edad, casado, Maestro Nacional, vecino de Oviedo, contra don Ignacio Sierra Merino, don Daniel Sierra Moreno, doña Manuela Sierra Moreno, doña Aurea y don Félix Sierra Moreno y doña Dominica Sierra Moreno, Religiosa y que últimamente tuvo su domicilio en Valencia del Cid, en las Madres Dominicas de la Inmaculada Concepción, hoy en ignorado domicilio; y por medio de la presente cédula se la emplaza para que en el término de NUEVE días, comparezca en forma legal en

los autos a que la presente se refiere con la advertencia que de no verificarlo la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y a quien se le advierte igualmente que ha quedado cumplido el requisito que impone el número 2.º, del artículo 16 del Concordato con la Santa Sede, por su concepto de Religiosa.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma a la expresada demandada doña Dominica Sierra Moreno, por su ignorado domicilio y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide la presente cédula en Cervera de Pisuerga a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

2813

FRECHILLA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en el procedimiento de cuenta jurada, seguido en este Juzgado con el número 19 de 1962, a instancia del Procurador don Angel Cano García, contra don José García Herrero, vecino que fue de Mucientes (Valladolid), sobre reclamación de cantidad, se sacan a venta pública y segunda subasta por término de veinte días, el inmueble que se indica propiedad del demandado:

MITAD DE UNA CASA, sita en el casco de VILLARRAMIEL, y su calle de SAN MIGUEL, antes Escuelas, señalada con el número 2, que linda por la derecha, entrando con calle del General Castro Girona, antes de Antón Martín; izquierda, con otra de herederos de Valentín García Fernández, antes de Inés Herrero Alonso, y espalda con calleja, donde tiene puerta accesoria.

La mitad indivisa de dicho inmueble ha sido tasada en la cantidad de DIEZ MIL PESETAS.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia de Frechilla, el día veinticinco de septiembre proximo, previniéndose a los licitadores:

PRIMERO.—Servirá de tipo de la subasta el precio de tasación, rebajado en un veinticinco por ciento por tratarse de segunda subasta.

SEGUNDA.—Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento público, de los destinados al efecto, el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO.—Que no existen títulos de propiedad, por lo que será de cuenta del rematante suplir su falta, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, se entenderán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Frechilla a veinticuatro de agos-

to de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez de primera instancia (ilegible).—El Secretario, Vicente Nieto.

FRECHILLA

Cédula de notificación y emplazamiento

Don Vicente Nieto Suárez, Secretario del Juzgado comarcal de Frechilla.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 4 de 1965, que en este Juzgado se siguen a instancia del Procurador don Angel Cano García, en nombre y representación de don Nemesio Caminero Moro, mayor de edad, soltero, Herrero, y vecino de Perades de Nava, y defendido por el letrado don Pedro Blanco Alvarez, contra la "HERENCIA YACENTE DE DOÑA CIRENIA MORO RIVAS", en reclamación de once mil quinientas pesetas, el Sr. Juez comarcal sustituto, en providencia del día de la fecha ha acordado emplazar a dicha Herencia Yacente, a fin de que en el improrrogable término de QUINCE DIAS, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en autos y la conteste en forma, advirtiéndole que de no hacerlo así, seguirá el juicio en su rebeldía, sin citararle ni oírle, conforme dispone el Decreto de 21 de noviembre de 1952, sobre Normas Procesales, en la Justicia Municipal.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a todos aquellos que puedan ostentar el carácter de herederos de la demandada, extendiendo la presente que firmo y sello en Frechilla, a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Vicente Nieto.

Juzgados Municipales

PALENCIA

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en juicio de cognición número 94 de 1965, seguido en este Juzgado a instancia de don Ricardo Fernández Zurro de esta vecindad, representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, contra don Marcos de la Hera Cagigal, mayor de edad, industrial, vecino que fue de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la Ciudad de Palencia a treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio de cognición seguido entre partes. De la una, como demandante don Ricardo Fernández Zurro, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, cuya representación acredita-

bidamente en autos, dirigido por el Letrado don José María Garrachón Juárez. Y, de otra, como demandado don Marcos de la Hera Cagigal, mayor de edad, casado, industrial, vecino que fue de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero. Sobre reclamación de cantidad; y,

Parte dispositiva.—FALLO: Que estimando la demanda en la forma presentada, debo de condenar y condeno al demandado don Marcos de la Hera Cagigal, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague al demandante don Ricardo Fernández Zuro, o a quien legalmente le represente, la cantidad de veinte mil pesetas que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados e imponiéndole las costas originadas en este juicio.

Por la rebeldía de dicho demandado, notifíquese a éste la sentencia en la forma establecida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Juan J. Ortega (rubricado).

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Palencia a uno de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez municipal, Juan J. Ortega.—El Secretario, David Hormigos.

2795

PALENCIA

Cédula de notificación

Por medio de la presente y en cumplimiento de lo acordado en la pieza de situación personal dimanante del sumario 146-1965, instruido por este Juzgado de instrucción de Palencia, se notifica al penado Pablo Calleja Viejo, el Auto de condena condicional, bajo apercibimiento de que de no comparecer ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, en término de quince días, se dejará sin efecto el beneficio concedido y se procederá a la ejecución de la pena impuesta al mismo.

Palencia a treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario judicial, Antonio Herrero.

2772

Juzgados Comarcales

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en diligencias preparatorias número 68/1965, del proceso penal de la Ley de 24 de diciembre de 1962, seguidas en el Juzgado de instrucción de Palencia, y por delegación en este Juzgado comarcal se cita a Julián Domínguez Villal, de 39 años, casado, mecánico, natural de Valdestillas (Valladolid), y vecino de

Thionville I Rue Boileau (Francia), propietario del turismo marca Simca, tipo AR, matrícula 106-JE-57 y a Georges Chamet, de 43 años, casado, natural de Mahón (Ardennes-Francia) y residente en Epierre (Savoie), de la misma nación, propietario del turismo marca Renault, tipo R-1150, matrícula francesa 185-FD-73, con remolque marca Welcome matrícula 774-EJ-73, los cuales el día 31 de agosto pasado, a las once treinta horas, colisionaron en el kilómetro 85,600 de la carretera nacional 620, para que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado comarcal, a fin de recibirles declaración quienes deberán, provistos de las respectivas documentaciones de los vehículos consistentes en carnet de conducir, permiso de circulación y póliza del seguro obligatorio de responsabilidad civil y de los vehículos reseñados, a fin de ser reconocidos pericialmente y para ofrecerles las acciones que determina el artículo 19 de indicada Ley, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, habida cuenta el ignorado paradero de ambos, libro la presente cédula en Baños de Cerrato a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, José Fernández

2767

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en diligencias preparatorias número 64/1965, de la Ley Penal de 24 de diciembre de 1962, que se siguen ante el Juzgado de instrucción de Palencia y por delegación ante este Comarcal, se cita a Manuel Francisco, de 20 años, soltero, natural de Leiria (Portugal), vecino de Francia y cuyo actual paradero en España, se ignora, para que dentro del término de quinto día, comparezca ante este Juzgado comarcal a fin de recibirle declaración con motivo del accidente de circulación sufrido por el mismo en el kilómetro 96 de la carretera 620, término municipal de esta localidad, el cual deberá concurrir provisto del carnet de conducir, permiso de circulación, póliza del seguro obligatorio de responsabilidad civil y del turismo que conducía el día 28 del pasado mes de agosto, a fin de testimoniar la documentación y reconocer y peritar los daños de expresado vehículo, matrícula 3015-RS-75, y ofrecerle las acciones que determina el artículo 19 de referida Ley, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Baños de Cerrato a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, José Fernández.

2768

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Habiéndose aprobado por la Comisión municipal Permanente en sesión de fecha 17 de agosto último, el Proyecto de obra a ejecutar en la planta baja del edificio propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, sito en la Avda. de Simón Nieto y calle Federico Mayo, para instalación de servicios municipales, se hace público por medio de la presente, a cuyo efecto en Servicios Técnicos Municipales, se halla de manifiesto el proyecto completo, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de un mes, según dispone el artículo 32, de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 9 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

2797

CAPILLAS

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 7 del actual mes de septiembre, aprobó en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, sobre imposición de exacciones municipales para el presupuesto ordinario municipal del próximo ejercicio de 1966, habiendo acordado lo siguiente:

Modificación de las tarifas de las Ordenanzas siguientes

Ordenanza sobre entradas de carruajes en domicilios particulares.

Idem sobre desagüe de canalones y otros a la vía pública y terrenos del común.

Idem sobre rodaje de vehículos por vías municipales.

Idem sobre el tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Ratificar sin modificación alguna las Ordenanzas siguientes

Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Idem íd. sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Idem íd. sobre carruajes, caballerías de lujo y velocípedos.

Idem por tasa sobre expedición de licencias para industrias callejeras y ambulantes.

Sobre el arbitrio con fines no fiscales sobre perros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1965, y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al artículo 722 de la misma Ley, se halla el expediente expuesto al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos reglamentarios. Capillas 8 de septiembre de 1965.—El Alcalde (ilegible).

2789

DUEÑAS

Subasta de pastos

Con arreglo a las condiciones técnicas fijadas por el Distrito Forestal del Palencia, y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 111, de 15 de septiembre de 1952 y las administrativas aprobadas por la Corporación municipal, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil, después de transcurridos veinte también hábiles, a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y de un representante del referido Distrito Forestal, así como del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la subasta de pastos, por cinco años, del Monte de este Ayuntamiento número 232-1 del Catálogo de los de Utilidad Pública, para 6.500 lanas, por el precio anual de 200.000 pesetas, de base y 400.000 de índice.

La subasta se celebrará en un todo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación municipal, ajustándose los pliegos de proposición al modelo que juntamente con las condiciones de la subasta se halla expuesto al público en el Negociado correspondiente de las oficinas municipales, donde podrá ser examinado libremente por los interesados.

Si la primera subasta quedara desierta se celebrará una segunda a los ocho días siguientes, a la misma hora y bajo el mismo tipo de tasación.

Dueñas 7 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Felipe Velasco Caballero.

2793

FRECHILLA

EDICTO

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior 1964, para atender a varios pagos de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquéllos, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír (eclamaciones, de conformidad con el art 691 de la Ley de Régimen local. Textor refundido de 24 de junio de 1955).

Frechilla 10 de septiembre de 1965.—El Alcalde, A. Rodríguez.

2816

FRECHILLA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Frechilla 10 de septiembre de 1965.—El Alcalde, A. Rodríguez.

2828

FROMISTA

ANUNCIO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 30 de agosto último, la oportuna propuesta de habilitación de crédito para mejora del alumbrado en plazas y calles, queda expuesto al público el correspondiente expediente en la Secretaría del mismo para que durante el plazo de quince días, pueda ser examinado y presentarse contra él, dentro del indicado plazo, cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Frómista 11 de septiembre de 1965.—El Alcalde, José María Arconada.

2817

GUARDO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, se pone de manifiesto que se halla expuesto al público, por espacio de quince días para oír reclamaciones, el expediente aprobado para implantación de la Ordenanzas de exacciones siguientes:

Postes y palomillas en vías públicas.

Sello municipal.

Servicio repetidor de Televisión y mesas de bares y cafés en vías públicas.

Guardo 4 de septiembre de 1965.—El Alcalde (ilegible).

2801

GUARDO

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado concurso para la adquisición de un camión para el servicio de recogida de basuras a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamación en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Guardo 4 de septiembre de 1965.—El Alcalde (ilegible).

2802

VILLAMEDIANA

Anuncio de subasta

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, sin producirse reclamaciones, se anuncia la siguiente subasta:

OBJETO DE LA SUBASTA.—Se arriendan los pastos del Monte titulado de "LA VILLA", de este término municipal y propiedad del Ayuntamiento de Villamediana, por un período de dos años.

TIPO DE LICITACION.—El fijado por el Distrito Forestal en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 104, de fecha 30 de agosto último, precio base SESENTA Y DOS MIL QUINIENTAS pesetas, precio índice CIENTO VEINTICINCO MIL pesetas, por cada uno de los años de arriendo.

GARANTIA PROVISIONAL.—3 por 100 del precio base, 1.875 pesetas.

GARANTIA DEFINITIVA.—6 por 100 del precio adjudicado.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.—En sobre cerrado que podrá ser lacrado durante las horas de oficina de los veinte días hábiles, siguientes al en que aparece este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento.

APERTURA DE PLICAS.—A las tres horas del día siguiente hábil, en que termina el plazo anterior, en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

CONDICIONES.—Las señaladas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y que se vio de base para esta misma subasta, donde puede ser examinado.

De quedar desierta esta primera subasta en la actual temporada, se celebrará una segunda a los ocho días hábiles, de celebrarse la primera, a las trece horas en dicha Secretaría, admitiéndose pliegos hasta las trece horas del día anterior.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ...provincia de ... Documento Nacional de Identidad núm. ... enterado del pliego de condiciones por ... que ha de regirse la subasta del arriendo de los pastos del Monte denominado de "LA VILLA", propiedad del Ayuntamiento de Villamediana, por dos años, se comprometo a realizarlo con sujeción estricta al pliego de condiciones, abonando la cantidad de ... pesetas anuales. (Fecha y firma).

Villamediana 10 de septiembre de 1965.—El Alcalde (ilegible).